Estado, avisos que indiquen los dias en que deban estos tener lugar; para que llegue á conocimiento del mayor número de personas. Llegado el dia, reunidos el Tesorero general, el Secretario de Gobierno y el oficial de glosa, se procederá á verificar remates de sumas de á cien pesos al mejor postor; los que concluidos serán anotados en una acta que firmarán los tres funcionarios indicados y las personas interesadas en los remates, recojiéndose los títulos de la deuda que se hubieren amortizado. Para las actas habrá un libro especial en la Tesorería general.

Art. 6.° Las nóminas serán visadas por el jefe de la oficina en el ramo judicial; por el Secretario de Gobierno las del presupuesto de este, y gastos generales ó imprevistos; por el Presidente de la comision de hacienda ó diputacion permanente, las del Congreso, ó ésta; por el Presidente de la Junta Directiva del Ateneo Fuente, las de éste plantel. Las del poder Ejecutivo llevarán ademas el "dese" del Gobernador. Sin los requisitos indicados no serán pagadas por el Tesorero.

Art. 7.° Los recaudadores solo harán los pagos que les ordene el Tesorero general

Art. 8.° El presupuesto mensual del "Ateneo Fuente," será acordado por su Junta Directiva y el Ejecutivo del Estado.

Art. 9.° Es obligacion indispensable de cada jefe de oficina, avisar á la Tesorería general cuando cambie el personal de sus empleados y dejar de hacer figurar los nombres en las nóminas respectivas.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado en el Saltillo, á los veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—*José M. Salinas Arreola*, diputado presidente.—*Miguel S. Maynez*, diputado secretario.—*Ramon Dávila*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno en el Saltillo, á los 21 dias del mes de Enero de 1882.

E. Madero.

José M. Muzquiz,
secretario.

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

JOSÉ M. GARZA GALAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del mismo, ha expedido el siguiente decreto:

El X Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta el siguiente

Presupuesto General de Egresos.

Número 194.

Artículo 1.° Los gastos del Estado que deben cubrirse con las rentas del mismo, desde el 1.° de Mayo del corriente año al 30 de Abril de 1889, serán los siguientes:

	Mensual.	Anual.	Total.
Poder Legislativo.			
Dietas de once Diputados, sueldo corrido á $100 00.	$ 1,100 00	$ 13,200 00	
Un Oficial Mayor a.....	60 00	720 00	
Un escribiente 1.° á.....	45 00	540 00	
Un escribiente 2.° en cinco meses de sesiones ordinarias á.....	30 00	150 00	
Un conserge.....	25 00	300 00	
Gastos de escritorio y correspondencia.....	20 00	240 00	$ 15,150 00
Poder Ejecutivo.			
Un Gobernador á.....	$ 300 00	$ 3,600 00	
Un Secretario de Gobierno.....	150 00	1,800 00	
Un Oficial mayor.....	120 00	1,440 00	
Un secretario particular..	75 00	900 00	
Un escribiente del secretario particular.....	40 00	480 00	
Un Redactor del Periódico Oficial.....	75 00	900 00	
Un oficial 1.° inspector de archivo de la Secretaría de Gobierno.....	90 00	1,080 00	
A la vuelta.....		$ 10,200 00	$ 15,150 00

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

	Mensual.	Anual.	Total.
De la vuelta..... $		10,200 00	$ 15,150 00
Un oficial 2 º	50 00	600 00	
Un archivero guarda almacen	80 00	960 00	
Un escribiente 1 º	35 00	420 00	
Un escribiente 2 º	30 00	360 00	
Un escribiente 3 º	25 00	300 00	
Un escribiente auxiliar...	20 00	240 00	
Un escribiente meritorio.	10 00	120 00	
Un conserge de Gobierno.	25 00	300 00	
Un conserge de Palacio..	20 00	240 00	
Un conserge auxiliar.....	15 00	180 00	
Gastos de escritorio y correspondencia..... ..	150 00	1,800 00	$ 15,720 00
Imprenta del Gobierno.			
Un Director..... ..... $	60 00	$ 720 00	
Cuatro cajistas á $35 uno.	140 00	1,680 00	
Dos prensistas á $30 uno.	60 00	720 00	
Un prensista auxiliar....	15 00	180 00	
Un tintador.....	20 00	240 00	
Un tintador auxiliar.....	10 00	120 00	
Gastos de papel y tinta..	125 00	1,500 00	$ 5,160 00
Tribunal de Justicia.			
Tres Magistrados á $140 uno..... $	420 00	$ 5,040 00	
Un Fiscal.....	140 00	1,680 00	
Un secretario del Tribunal Pleno....	60 00	720 00	
Tres secretarios de la 1ª, 2ª y 3ª Sala á $50 uno.	150 00	1,800 00	
Un escribiente para el Tribunal Pleno.....	35 00	420 00	
Un escribiente de la Fiscalía.....	30 00	360 00	
Un defensor de pobres...	50 00	600 00	
Un representante del Ministerio público.....	50 00	600 00	
Un conserge.....	20 00	240 00	
Gastos de escritorio y correspondencia	30 00	360 00	$ 11,820 00
Juzgado Penal del Saltillo.			
Un Juez de Letras..... $	120 00	$ 1,440 00	
Al frente..... $		1,440 00	$ 47,850 00

	Mensual.	Anual.	Total.
Del frente..... $		1,440 00	$ 47,850 00
Un escribiente 1 º	30 00	360 00	
Un escribiente 2 º	25 00	300 00	
Un escribiente auxiliar...	20 00	240 00	
Un conserge	15 00	180 00	
Gastos de escritorio.....	5 00	60 00	$ 2,580 00
Juzgado de lo civil del Saltillo.			
Lo mismo que el anterior.....			$ 2,580 00
Juzgado de Letras de Parras.			
Un Juez de Letras..... $	120 00	$ 1,440 00	
Un escribiente 1 º	30 00	360 00	
Un escribiente 2 º	25 00	300 00	
Un comisario.	15 00	180 00	
Gastos de oficio	5 00	60 00	$ 2,340 00
Juzgado de letras de Viesca.			
Lo mismo que el anterior.		$ 2,340 00	$ 2,340 00
Juzgado Penal de Monclova.			
Lo mismo que el anterior.		$ 2,340 00	$ 2,340 00
Juzgado civil de Monclova.			
Lo mismo que el anterior.		$ 2,340 00	$ 2,340 00
Juzgado penal de Rio Grande.			
Lo mismo que el anterior.		$ 2,340 00	$ 2,340 00
Juzgado civil de Rio Grande.			
Lo mismo que el anterior.		$ 2,340 00	$ 2,340 00
Tesorería General.			
Un Tesorero General.... $	200 00	$ 2,400 00	
Un oficial 1 º contador...	75 00	900 00	
Un oficial 2 º de correspondencia.....	50 00	600 00	
Un oficial 3 º de recaudaciones.....	45 00	540 00	
Un ayudante de la mesa de libros.....	40 00	480 00	
Un escribiente.....	30 00	360 00	
Un escribiente auxiliar.	25 00	300 00	
Un conserge.....	25 00	300 00	
A la vuelta.... .... $		$ 5,880 00	$ 67,050 00

CAPILLA ALFONSINA

	Mensual.	Anual.	Total.
De la vuelta.....		$ 5,880 00	$ 67,050 00
Gastos de libros y papel	$ 25 00	300 00	$ 6,180 00
Seccion de Glosa y Estadística.			
Un Visitador de Hacienda que disfrutará sueldo cuando ejerza sus funciones.....	100 00	$ 1,200 00	
Un Jefe de la Seccion de Estadística.....	50 00	600 00	
Un oficial de Glosa y Estadística.....	75 00	900 00	
Un escribiente.....	30 00	360 00	
Un escribiente del Catastro.....	40 00	480 00	$ 3,540 00
Recaudacion del Saltillo.			
Un escribiente para la misma.....	$ 40 00	480 00	
Un conserge.....	15 00	180 00	$ 660 00
Gastos Imprevistos.			
Los que autorice el Gobierno.....	$ 833 33	$ 10,000 00	$ 10,000 00
Ateneo Fuente.			
Director y catedrático de Jurisprudencia.....	$ 100 00	$ 1,200 00	
Catedrático de 4º año de Jurisprudencia.....	30 00	360 00	
Médico del Colegio.....	30 00	360 00	
Catedrático de Historia Natural.....	30 00	360 00	
Un catedrático de Física.	30 00	360 00	
Un catedrático de Química.....	30 00	360 00	
Un catedrático de 3er. año de Medicina.....	30 00	360 00	
Un catedrático de Farmácia.....	30 00	360 00	
Un catedrático de 1er. año de Medicina.....	30 00	360 00	
Un Prefecto y catedrático			
Al frente.....		$ 4,080 00	$ 87,430 00

	Mensual.	Anual.	Total.
Del frente.....		$ 4,080 00	$ 87,430 00
de español.....	$ 80 00	960 00	
Un catedrático de Latin..	30 00	360 00	
Un catedrático de Economía Política.....	22 50	270 00	
Un catedrático de Historia Universal.....	20 00	240 00	
Un catedrático de Historia de México.....	20 00	240 00	
Un catedrático de Teneduría de Libros.....	25 00	300 00	
Un catedrático de Dibujo.	25 00	300 00	
Un catedrático de Geografia y Cosmografia..	37 50	450 00	
Un catedrático de Música.	30 00	360 00	
Un Sub-prefecto.....	25 00	300 00	
Un catedrático de Inglés.	30 00	360 00	
Un catedrático de Francés.	30 00	360 00	
Un Secretario.....	20 00	240 00	
Un catedrático de Literatura.....	25 00	300 00	
Un catedrático de Lógica.	30 00	360 00	
Un catedrático de Raíces Griegas.....	25 00	300 00	
Un catedrático de 2º año de Matemáticas.....	30 00	360 00	
Un catedrático de 1er. año de Matemáticas.....	20 00	240 00	
Un cocinero.....	20 00	240 00	
Un mozo de Colegio.....	20 00	240 00	
Un portero.....	15 00	180 00	
Dos labanderas y planchadoras á $15 una...	30 00	360 00	
Dos mozos de cocina á $7 50 uno.....	15 00	180 00	
Un mozo de la clase de Historia Natural.....	7 50	90 00	
Gastos de la clase de Química.....	20 00	240 00	
Un ecónomo.....	8 00	96 00	
Alimentacion de alumnos á razon de 20cs. diarios por plaza.....		8,600 00	$ 20,606 00
A la vuelta.....			$ 108,036 00

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

	Mensual.	Anual.	Total.
De la vuelta.....$			$ 108,036 00
Instruccion primaria.			
Un Inspector de Escuelas para el Distrito de Monclova.....$	150 00	$ 1,800 00	
Un Inspector de Escuelas para el de Rio Grande.	130 00	1,560 00	$ 3,360 00
Pensionistas.			
ALUMNOS EN MÉXICO.			
Francisco de P. Mendoza.$	20 00	$ 240 00	
Francisco M. Ortiz.....	20 00	240 00	
Melchor C. Cadena.....	20 00	240 00	
Pedro Agüero Leza.....	20 00	240 00	
Alfredo Villareal.....	20 00	240 00	$ 1,200 00
Viudas y Huérfanos.			
Viuda del Capitan San Miguel.....$	15 00	$ 180 00	
Viuda del Sargento Gonzalez.....	15 00	180 00	
Viuda de Menchaca.....	15 00	180 00	
Estéfana Muñoz de Santos.	15 00	180 00	
Srita. Teresa Menchaca..	25 00	300 00	
María Salinas de Valverde.....	10 00	120 00	
Olimpia del Castillo.....	15 00	180 00	
Elena Orozco.....	10 00	120 00	
Marino Méndez.....	10 00	120 00	
Santiago Proa.....	10 00	120 00	
Francisco Uró.....	15 00	180 00	
Francisco Caballero.....	10 00	120 00	
Juan N. Rosales.....	15 00	180 00	$ 2,160 00
Penitenciaría.			
Un Director.....$	80 00	$ 960 00	
Un Tenedor de libros ...	60 00	720 00	
Un escribiente.....	20 00	240 00	
Un primer ayudante.....	50 00	600 00	
Un segundo ayudante....	40 00	480 00	
Un sargento.....	30 00	360 00	
Dos cabos á $22 50 uno..	45 00	540 00	
Diez y siete gendarmes á			
Al frente.....$		$ 3,900 00	$ 114,756 00

	Mensual.	Anual.	Total.
Del frente.....$		3,900 00	$ 114,756 00
$20 uno.....	340 00	4,080 00	
Gastos de escritorio.....	8 33	100 00	
Alimentacion de presos á razon de 12½ centavos diarios por plaza.....		7,200 00	$ 15,280 00
Jefaturas Políticas.			
Para este ramo.....		7,020 00	7,020 00
Seguridad pública.....		2,880 00	2,880 00
Recomposicion de edificios públicos y obras materiales		3,000 00	3,000 00
Comision de límites.....		5,000 00	5,000 00
Hospital Civil.			
Su nómina y alimentacion.		$ 4,732 00	$ 4,732 00
Honorarios.			
Al Recaudador del Centro el 6 por ciento sobre lo que recaude y á todos los demás el 10 por ciento..			
TOTAL.....			$ 152,668 00

Artículo 2º La deuda pública reconocida por el Estado se pagará proporcionalmente con la mitad de los productos de los terrenos que correspondieron al Estado en la segunda medicion de la Compañía Colonizadora, en los términos dispuestos por el decreto número 38 de 31 de Marzo de 1886 y con los que le correspondan por la adjudicacion de baldíos.

Artículo 3º La Tesorería General abonará á los Recaudadores foráneos el 10 por ciento de la que recauden, haciendo los gastos de lo que importe la situacion de fondos y llevando cuenta separada de su monto.

Artículo 4º Todas las nóminas serán visadas en la forma siguiente: la del Congreso por el Tesorero del mismo, la del Poder Ejecutivo por el Secretario de Gobierno ó el Oficial Mayor en su caso, las de Imprenta, Penitenciaría y Ateneo Fuente por sus respectivos Jefes, siguiéndose en estos últimos establecimientos el sistema de revista ante el Tesorero General que pasará del 1º al 15 de cada mes, con objeto de que la Tesorería pueda hacer los co-

bros á quienes corresponda por las respectivas pensiones de pago deudadas; las del Tribunal y Juzgados de Letras de este Distrito por el Presidente del mismo Tribunal de Justicia y las del ramo de Hacienda y Seccion de Glosa por el Tesorero General. Todas estas nóminas serán desadas por el C. Gobernador, así comlos demás pagos que deban erogarse con cargo á ramos del Presupuesto, sin cuyo requisito no podrán ser pagadas por el Tesorero General.

Artículo 5º Los Recaudadores solo harán los pagos que les ordene el Tesorero general.

Artículo 6º El Tesorero general bajo su más estrecha responsabilidad, hará los pagos por quincenas vencidas y completas ó en la parte proporcional, excepto lo relativo á la alimentacion de alumnos internos del Ateneo, Hospital Civil, resguardo y presos de la Penitenciaría que siempre se cubrirán íntegros. Se prohiben los anticipos á los empleados, siendo motivo de responsabilidad que se exigirá en caso de infraccion al Tesorero general.

Artículo 7º Es obligacion indispensable de cada Jefe de oficina avisar á la Tesorería general cuando cambie el personal de sus empleados y dejar de hacerles figurar en las nóminas respectivas, sin cuyo requisito no serán pagadas.

Artículo 8º Cada Jefe de oficina está obligado á dar aviso á la Tesorería general de las faltas temporales de sus empleados, para que sean deducidas de sus haberes.

Artículo 9º Solo se les abonará estas faltas á los funcionarios ó empleados públicos, cuando sea por enfermedad justificada y por el tiempo que señala la ley.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado en el Saltillo, á 11 de Febrero de 1888.—*Antonio Garza Zertuche*, Diputado presidente.—*José T. Viesca*, Diputado secretario.—*Mariano Sanchez Peña*, Diputado secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, Febrero 15 de 1888.

José M. Garza Galan.

P. a. d. S.
Eduardo Elizondo,
Oficial mayor.

JOSÉ Mª GARZA GALAN, Gobernador constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del mismo ha expedido el siguiente decreto:

El X. Congreso constitucional de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Núm. 195.

Art. 1º Los impuestos que forman la Hacienda pública del Estado, para cubrir los gastos de la administracion del mismo, en el año fiscal que empieza el 1º de Mayo próximo y termina el 30 de Abril de 1889, son los siguientes:

I. El 8 al millar anual, que se impone á todo capital en fincas urbanas.

II. El 10 al millar anual que se impone al capital en fincas rústicas y al capital en semoviente.

III. El 8 al millar anual que pagarán el capital fabril, el industrial y el artístico.

IV. El 15 al millar anual que pagará el giro mercantil existente en el Estado.

V. ½ por ciento anual que se pagará sobre todo sueldo desde $300 en adelante que perciban los empleados del Estado ó municipales. Dos por ciento anual que pagarán todos los empleados particulares cuyos sueldos sean de $200 en adelante.

VI. La mitad del impuesto á licores y tabacos, cuyo cobro se hará conforme al decreto de 27 de Abril de 1888.

VII. El producto de los impuestos destinados á la Instruccion pública y que se cobran conforme á las leyes siguientes:

Núm. 474 de 28 de Febrero de 1882 con más el 1 p% que pagarán los herederos de primer grado segun el importe líquido de la herencia.

Productos que conforme á los planes de arbitrios se destinan al sostenimiento de la Instruccion primaria.

VIII. El 20 p% sobre todo impuesto municipal para sostener la instruccion secundaria en el Estado, sea cual fuere la cuantía del impuesto.

IX. La parte que corresponde al Estado en la venta de terrenos baldíos.

X. Dos pesos anuales que se pagarán por cada sitio de terreno de ganado mayor que estuviere inculto.